

RESOLUCION No. 0133 de 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN LOS PROCESOS Y PROCEDIMIENTOS DE LOS ORGANISMOS COMUNALES DE PRIMER Y SEGUNDO GRADO EN LOS MUNICIPIOS DEL DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO”

El Secretario del Interior del Departamento del Atlántico, en uso de sus facultades legales, conferidas por la Ley 52 de 1990, el Decreto 2035 de 1991, Decreto No. 000333 de 1991, y considerando

Que acorde con lo dispuesto en el artículo 2° de la Carta Política uno de los fines esenciales del Estado, es el de facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación.

Que el Artículo 38 de la Constitución Política “(...) garantiza el derecho a la libre asociación para el desarrollo de las distintas actividades que las personas realizan en sociedad”.

Que los artículos 40 y 270 superiores reconocen el derecho fundamental a participar en la conformación, ejercicio y control del poder político, así como la existencia de formas y sistemas de participación ciudadana que permitan vigilar la gestión pública.

El Decreto 000333 de 1991, delego a la Secretaria del Interior las funciones de inspección, control y vigilancia de las organizaciones comunales de primer y segundo grado.

Que el artículo 143 de la Ley 136 de 1994 "Por la cual se dictan normas tendientes a modernizar la organización y el funcionamiento de los municipios", modificado por el artículo 1° de la Ley 753 de 2002, dispone:

"Corresponde a los alcaldes de los municipios clasificados en categoría primera y especial el otorgamiento, suspensión y cancelación de la personería jurídica, así como la aprobación, revisión y control de las actuaciones de las juntas de acción comunal, junta de vivienda comunitaria y asociaciones comunales de juntas domiciliadas en la municipalidad, de conformidad con las orientaciones impartidas al respecto por el Ministerio del Interior.

(...)

El ejercicio de estas funciones este sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior en los mismos términos que preceptúa la Ley 52 de 1990 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los Departamentos y Distrito Capital de Bogotá o normas que lo sustituyan".

Que la Ley 743 de 2002, "Por la cual se desarrolla el artículo 38 de la Constitución Política de Colombia en lo referente a los organismos de acción comunal", en su artículo 8 prevé:

"La junta de acción comunal es una organización cívica, social y comunitaria de gestión social, sin ánimo de lucro, de naturaleza solidaria, con personería jurídica y patrimonio propio, integrada voluntariamente por los residentes de un lugar que atinan esfuerzos y recursos para procurar un desarrollo integral, sostenible y sustentable con fundamento en el ejercicio de la democracia participativa".

Que los artículos 64 y 65 de la ley 743 de 2002 señalan que:

Artículo 64. El registro de personería jurídica, inscripción de estatutos, nombramiento de dignatarios o administradores, libros, disolución y liquidación, certificación de existencia y representación y registro de los organismos de acción comunal, se realizará ante las entidades que ejercen control y vigilancia sobre los organismos comunales, de conformidad con la Ley 136 de 1994, hasta tanto el Gobierno Nacional en concertación con las organizaciones comunales estructure una cámara de registro para organizaciones comunales y solidarias.

Artículo 65. El ejercicio de las funciones señaladas en el artículo anterior está sujeto a la inspección y vigilancia del Ministerio del Interior, en los mismos términos que preceptúan las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y el Decreto 2035 de 1991, con respecto a los departamentos y Distrito Capital de Bogotá, o normas que lo sustituyan.

Que los Artículos 2, 3 y 4 del Decreto 890 de 2008, estableció las finalidades de las funciones de inspección, control y vigilancia, y en su Artículo 5 los niveles para llevar a cabo las funciones de inspección, control y vigilancia; determinando que el Departamento del Atlántico ejerce en segundo nivel sobre las Juntas de Acción Comunal y la Asociaciones de Juntas de Acción Comunal.

Que el artículo 2.3.2.2.5 Decreto 1066 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo del Interior", dispone lo siguiente:

"Artículo 2.3.2.2.5. Niveles. Existen dos niveles de autoridades que ejercen vigilancia, inspección y control sobre los organismos Comunales, de acuerdo al grado al que pertenezcan:

Primer nivel: Lo ejerce Ministerio del Interior, sobre las Federaciones Departamentales y Municipales de Acción Comunal y la Confederación Comunal Nacional.

Segundo nivel: Lo ejercen las correspondientes dependencias de los departamentos, distritos y municipios, sobre las juntas y asociaciones de acción comunal".

Que el numeral 4 del artículo 2.3.2.1.25 del Decreto 1066 de 2015, le asigna a las entidades de inspección, vigilancia y control, entre otras, la siguiente función:

"4. Expedir a través de actos administrativos la inscripción y reconocimiento de los Órganos de dirección, administración y vigilancia y de dignatarios de los organismos comunales".

Que se hace necesario adoptar procesos que permitan cumplir las funciones de Inspección, Vigilancia y Control en relación a las diferentes actuaciones que se desprenden de la actividad de los Organismos de Acción Comunal.

Por lo anterior, en aras de cumplir a cabalidad con las obligaciones que la Ley prescribe y garantizar el normal y dinámico funcionamiento de los Organismos de Acción Comunal objeto de Inspección, Vigilancia y Control dentro del nivel que corresponde a la Secretaría del Interior, se adoptaran los procesos y procedimientos correspondientes.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: *Adóptense los procesos y procedimientos de Inspección, Vigilancia y Control sobre los Organismos Comunales de Primer y Segundo grado así:*

- 1. Proceso de reconocimiento de personería jurídica de los organismos de acción comunal de primero y segundo grado.*
- 2. Proceso de inscripción de dignatarios de las organizaciones comunales de primer y segundo grado. .*
- 3. Proceso de apertura y registro de libros de las organizaciones comunales de primero y segundo grado. .*
- 4. Proceso de inscripción o reforma de estatutos de las organizaciones comunales de primero y segundo grado.*
- 5. Proceso de cancelación de personería jurídica organización comunales de primer y segundo grado.*
- 6. Procedimientos para expedir certificados de existencias para organizaciones comunitarias.*
- 7. Procedimientos para la inscripción de libros o sellos de organizaciones.*
- 8. Procedimientos para la inspección vigilancia y control a las J.A.C y Asocomunales del departamento.*

ARTICULO SEGUNDO: *La presente Resolución rige a partir de la fecha su expedición y contra ella no procede recurso alguno.*

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Barranquilla, D.E.I.P., a los diez (10) días del mes agosto de 2021

Original firmado por
YESID SALOMON TURBAY PERERIA
Secretario del Interior Departamental

Proyecto y elaboro: Luis Eduardo González Pedroza. - Profesional Universitario Marco Jesús Balaguera Bet